



Financiado por la Unión Europea - NextGenerationEU

Resolución de la Fundación de la Energía de la Comunidad de Madrid de 15 de julio de 2021 por la que se convoca la concesión de ayudas a la movilidad eléctrica del Programa MOVES III – Año 2021-2022-2023

La Fundación de la Energía de la Comunidad de Madrid (en adelante Fundación de la Energía), como fundación del sector público, es una organización sin ánimo de lucro que tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de fines de interés general.

El fin de la Fundación de la Energía es el fomento, impulso y realización de iniciativas y programas para la investigación, el estudio y apoyo de las actuaciones de conocimiento, desarrollo y aplicación de las tecnologías energéticas, incluidas las renovables, la mejora del ahorro y la eficiencia energética, el fomento del uso racional de la energía, integrando la protección del medio ambiente y, en general, la óptima gestión de los recursos energéticos en los distintos sectores económicos de la Comunidad de Madrid, sirviendo así de soporte para el impulso y la ejecución de la política energética del Gobierno regional.

Desde su constitución, en 2006, la Fundación de la Energía ha llevado a cabo una intensa actividad de desarrollo de la política del Gobierno regional en el ámbito del ahorro y la eficiencia energética, incluyendo el desarrollo de los planes renove y planes de impulso y promoción.

La ejecución de estos planes ha contribuido al cumplimiento de los objetivos perseguidos por el Gobierno regional en el ámbito del ahorro y la eficiencia energética, garantizando la calidad del suministro energético y permitiendo reducir la factura a la que hacemos frente todos los ciudadanos a través de la incorporación de equipos, dispositivos o elementos con los que se consigue una disminución en el consumo de energía, así como de la implantación de energías renovables.

Mediante el Real Decreto 266/2021, de 13 de abril, se aprobó la concesión directa de ayudas a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla para la ejecución de programas de incentivos ligados a la movilidad eléctrica (MOVES III) en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia Europeo (BOE núm. 89, de 14.04.2021).

La finalidad de este Real Decreto es contribuir al cumplimiento anticipado de los objetivos que se establezcan en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia que se apruebe por las instituciones europeas competentes, así como a la «descarbonización» del sector transporte mediante el fomento de la electrificación de la movilidad para la consecución de los objetivos fijados tanto en el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima 2021-2030, como en el Programa Nacional de Control de la Contaminación Atmosférica, promoviendo la adquisición de vehículos eléctricos así como la infraestructura de recarga adecuada en todo el territorio nacional.

En el citado Real Decreto se aprueban los programas de incentivos a la movilidad eléctrica y se establecen sus bases reguladoras para la concesión de las subvenciones, indicándose que a la Comunidad de Madrid le corresponde la cuantía de 57.152.998 €.

En virtud de todo lo anterior, se establece la siguiente convocatoria.

Financiado por la Unión Europea - NextGenerationEU

Artículo 1.

Objeto.

1. El objeto de esta resolución es convocar las subvenciones del Programa de incentivos a la movilidad eléctrica para las actuaciones subvencionables descritas en el Artículo 13 del Real Decreto 266/2021, de 13 de abril, por el que se aprueba la concesión directa de ayudas a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla para la ejecución de programas de incentivos ligados a la movilidad eléctrica (MOVES III) en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia Europeo para los años 2021, 2022 y 2023.
2. La presente convocatoria se rige, en todo aquello que no esté previsto en la misma, por lo dispuesto en el referido Real Decreto 266/2021, de 13 de abril.

Artículo 2.

Régimen Jurídico aplicable.

1. El régimen jurídico, normativa específica aplicable, requisitos y obligaciones de los destinatarios últimos de las ayudas y procedimiento de concesión será el establecido por el Real Decreto 266/2021, de 13 de abril, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. En defecto de lo previsto en esta normativa se aplicarán las normas de Derecho Administrativo.
2. También será de aplicación el Reglamento (UE) nº 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los Artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis*, y el Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los Artículos 107 y 108 del Tratado, conforme a lo establecido en el Real Decreto 266/2021, de 13 de abril, sin perjuicio, del resto de disposiciones tanto del derecho nacional como de la Unión Europea que pudieran resultar de aplicación, particularmente las que se aprueben en el ámbito de la ejecución y gestión tanto del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia establecido por el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, como del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
3. Asimismo, será de aplicación la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid y normativa de desarrollo.

Artículo 3.

Vigencia de los programas y plazo de presentación de las solicitudes.

1. Los programas de incentivos a la movilidad eléctrica estarán en vigor según lo recogido en el Artículo 4 del Real Decreto 266/2021, de 13 de abril.
2. Las solicitudes de ayuda correspondientes podrán cursarse a partir del día siguiente de la publicación del extracto de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Financiado por la Unión Europea - NextGenerationEU

3. Conforme lo establecido en el Artículo 4 del Real Decreto 266/2021, de 13 de abril, el plazo de presentación de solicitudes será hasta el 31 de diciembre de 2023, sin perjuicio de que dicho plazo pudiera ser ampliado mediante la modificación correspondiente.
4. A la finalización del expresado plazo de vigencia no serán admitidas más solicitudes.

Artículo 4.

Dotación presupuestaria.

1. El importe máximo destinado a la concesión de las subvenciones previstas en esta Resolución es de 52.974.173,05 euros y se realizará con cargo al presupuesto destinado a la Comunidad de Madrid para la ejecución del Programa MOVES III.
2. Atendiendo al cumplimiento del Artículo 10.10 del Real Decreto 266/2021, de 13 de abril, se destinarán los importes siguientes a cada uno de los programas:
 - Programa de apoyo a la adquisición de vehículos eléctricos (Programa de incentivos 1): 37.081.000,00 euros (70 %).
 - Programa de apoyo al despliegue de infraestructura de recarga (Programa de incentivos 2): 15.893.173,05 euros (30 %).

3. Según el Artículo 10.13 del Real Decreto 266/2021, de 13 de abril, durante los dos meses siguientes a la finalización de la vigencia de la convocatoria, si alguna de las partidas destinadas a un programa de actuación no se hubiera agotado y otra tuviera lista de espera, se podrá reasignar el presupuesto entre tipos de actuaciones, quedando, por tanto, sin efecto los porcentajes máximos establecidos en el Artículo 10.10 del citado Real Decreto, para el reparto entre actuaciones, y se liberarán las reservas de presupuesto que se hubieran podido establecer.

Asimismo, los remanentes correspondientes al presupuesto, que no se hubieran podido destinar a la financiación de inversiones directas incluidas en el programa MOVES III, se podrán incorporar al importe destinado a la concesión de las subvenciones.

4. En virtud de lo establecido en el Artículo 10.3 del Real Decreto 266/2021, de 13 de abril, el presupuesto de los programas podrá ser ampliado, si existiese disponibilidad presupuestaria para esta misma finalidad, y siempre que no hubiera expirado el plazo de vigencia de los mismos, tanto con fondos que provengan de los Presupuestos Generales del Estado, como de otros orígenes, siempre que hayan sido transferidos al IDAE e incorporados a su patrimonio propio.
5. La ampliación del presupuesto correspondiente podrá estar condicionada o limitada, en la relativo a su aplicación, a alguna de las actuaciones subvencionables o destinatarios últimos establecidos por el Real Decreto 266/2021, de 13 de abril, con el objetivo de dar cumplimiento a las condiciones, límites e intensidades de ayuda establecidos tanto por el Reglamento (UE) nº 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013 como por el Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 13, o cualquier otra norma o reglamentación que resulte aplicable a la gestión y ejecución tanto del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia como del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Financiado por la Unión Europea - NextGenerationEU

Artículo 5.

Destinatarios últimos de las ayudas.

1. Podrán ser destinatarios últimos de las ayudas previstas en esta convocatoria, conforme a lo previsto en la misma para cada tipología de actuación, siempre que tengan su residencia fiscal en España y cumplan los requisitos establecidos en la presente convocatoria y en el Real Decreto 266/2021, de 13 de abril, cualesquiera de los sujetos que se enumeran a continuación:
 - 1º Las personas físicas que desarrollen actividades económicas, por las que ofrezcan bienes y/o servicios en el mercado, en cuyo caso habrán de estar dados de alta en el Censo de Empresarios, profesionales y Retenedores de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
 - 2º Las personas físicas mayores de edad, a excepción de los casos de discapacidad, que podrán ser menores de edad, con residencia fiscal en España y no incluidas en el anterior apartado.
 - 3º Las comunidades de propietarios, reguladas por la Ley 49/1960, de 21 de julio, sobre propiedad horizontal, que habrán de cumplir con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en particular con lo establecido en su Artículo 11.3.
 - 4º Las personas jurídicas, válidamente constituidas en España en el momento de presentar la solicitud, y otras entidades, con o sin personalidad jurídica, cuyo número de identificación fiscal (NIF) comience por las letras A, B, C, D, E, F, G, J, R o W. También serán elegibles las Entidades de Conservación de Polígonos o Sociedades Agrarias de Transformación cuyo NIF comience por V.
 - 5º Las entidades locales conforme al Artículo 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y el sector público institucional de cualesquiera Administraciones Públicas a que se refiere el Artículo 2.2 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, siempre que no ejerzan actividades económicas por las que ofrezcan bienes y servicios en el mercado en cuyo caso se considerarán incluidas en el anterior ordinal 4º.
2. No podrán ser destinatarios últimos de las ayudas:
 - 1º Para la actuación definida en el anexo I del Real Decreto 266/2021, de 13 de abril, como Programa de incentivos 1, relativa a la adquisición de vehículos eléctricos, los concesionarios o puntos de venta cuyo epígrafe de la sección primera de las tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas sea el 615.1 o el 654.1, conforme a lo dispuesto por el Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueban las tarifas y la instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas.
 - 2º Quienes no cumplan alguna de las circunstancias previstas en el Artículo 21 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. El destinatario último deberá también encontrarse al corriente en el cumplimiento del resto de obligaciones establecidas en el Artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, entre ellas, hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. Asimismo, no podrán ser destinatarios últimos de las ayudas aquellos que tengan deudas en período ejecutivo de pago con la Comunidad de Madrid.
 - 3º Las empresas que se encuentren en situación de crisis, conforme a la definición que a estos efectos se realiza en el Reglamento UE 651/2014, de 17 de junio de 2014 y en las directrices

Financiado por la Unión Europea - NextGenerationEU

comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y reestructuración de empresas no financieras en crisis (Comunicación de la Comisión, 2014/C 249/1, de 31 de julio de 2014).

- 4º Las empresas que se encuentren sujetas a una orden de recuperación pendiente sobre cualquier ayuda o subvención que les hubiera sido otorgada con anterioridad, bien por haberse declarado ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior, bien por cualquier tipo de incumplimiento de las obligaciones que le vinieran atribuidas en la concesión.

Artículo 6.

Actuaciones subvencionables.

1. Serán actuaciones subvencionables las recogidas en el Artículo 13 del Real Decreto 266/2021, de 13 de abril.
2. En el caso del Programa de incentivos 1 (Adquisición de vehículos eléctricos) se requerirá que el abono/exención del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica se efectúe en un municipio de la Comunidad de Madrid.
3. En el caso del Programa de incentivos 2 (Despliegue de infraestructura de recarga) se requerirá que la actuación objeto de la ayuda esté ubicada en la Comunidad de Madrid.
4. Los requisitos que deben cumplir las tipologías de actuaciones subvencionables son los que se recogen en el Anexo I del Real Decreto 266/2021, de 13 de abril.
5. Además, se deberá tener en cuenta que para el Programa 1 - Programa de apoyo a la adquisición de vehículos eléctricos, los modelos de vehículos susceptibles de ser incentivados deberán figurar en la Base de Vehículos publicada en la web del IDAE.

Artículo 7.

Cuantía de las ayudas y costes subvencionables.

1. Para cada una de las actuaciones, la cuantía de las ayudas será la siguiente:
 - a. Programa de incentivos 1: Adquisición de vehículos eléctricos:

La cuantía y límites de las ayudas será la recogida en el Anexo III del Real Decreto 266/2021, de 13 de abril, teniendo en cuenta que respecto a los destinatarios últimos definidos en el Artículo 5.1, ordinales 3º, 4º y 5º de la presente convocatoria, existe la limitación de cincuenta vehículos por destinatario último y año natural (los registros de solicitud de ayuda para el máximo de 50 vehículos se deberán hacer dentro del año natural en cuestión).
 - b. Programa de incentivos 2: Implantación de Infraestructura de recarga de vehículos eléctricos

La cuantía y límites de las ayudas será la recogida en el Anexo III del Real Decreto 266/2021, de 13 de abril, considerando que en ningún caso a un mismo destinatario último se le podrá conceder más de dos millones y medio de euros (2,5 M€) en todo el periodo de vigencia de la convocatoria de la Comunidad de Madrid.

Financiado por la Unión Europea - NextGenerationEU

2. En las actuaciones acogidas al Programa de incentivos 2, se considerarán costes subvencionables los establecidos en el Anexo I del Real Decreto 266/2021, de 13 de abril.

Artículo 8.

Incompatibilidad de las ayudas.

Las ayudas de los programas de incentivos de la presente convocatoria, serán incompatibles con otras subvenciones o ayudas que pudieran concederse para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Artículo 9.

Concesionarios/Puntos de venta/Empresas de renting adheridos al Programa MOVES III - Programa de incentivos 1: Adquisición de vehículos eléctricos, y Empresas Instaladoras adheridas al Programa MOVES III - Programa de incentivos 2: Implantación de Infraestructura de recarga de vehículos eléctricos.

1. Podrán ser concesionarios/puntos de venta/empresas de renting, en adelante Centros, adheridos al Programa MOVES III - Programa de incentivos 1: Adquisición de vehículos eléctricos, las empresas autorizadas para la comercialización de vehículos mediante venta o renting que operen en la Comunidad de Madrid, entendiéndose como tal, que, al menos tengan un local directamente afecto a la actividad en la Comunidad de Madrid, y que demuestren su interés en participar en el Programa MOVES III.
2. Serán consideradas como Empresas Instaladoras Adheridas al Programa MOVES III - Programa de incentivos 2: Implantación de infraestructura de recarga de vehículos eléctricos, aquellas empresas instaladoras habilitadas conforme al Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión que demuestren su interés en participar en el Programa MOVES III.
3. Dichos Centros y Empresas Instaladoras que lleven a cabo actuaciones que se acojan a este Programa MOVES III deben adherirse al mismo adquiriendo los compromisos que se fijan en la presente convocatoria.
4. Los Centros y Empresas Instaladoras interesados en participar y colaborar en el Programa MOVES III deberán estar dados de alta en el sistema de notificaciones telemáticas que la Fundación de la Energía establezca para este Programa, mediante el cual se practicarán las notificaciones relativas a este procedimiento.
5. A tal efecto, los Centros y las Empresas Instaladoras interesadas en participar y colaborar en el Programa MOVES III, deberán entrar en la aplicación informática del Programa MOVES III habilitada al efecto, registrarse siguiendo las indicaciones de la misma, presentando el boletín de adhesión al Programa, firmado con el certificado digital de la entidad, y adjuntar para el caso de los Centros, el certificado de alta en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores, y, para el caso de las Empresas Instaladoras, la fotocopia del acta de habilitación de la empresa instaladora emitido por el organismo competente de la comunidad autónoma como instaladora en baja tensión.

Financiado por la Unión Europea - NextGenerationEU

6. Una vez admitida por la Fundación de la Energía la adhesión del Centro/Empresa Instaladora al programa, se hará efectivo el alta como Centro/Empresa Instaladora adherida al Programa MOVES III. A partir de este momento, podrá acceder al sistema informático de solicitudes y gestión de las ayudas.
7. Serán obligaciones adicionales de los Centros/Empresas Instaladoras adheridas al Programa MOVES III, sin perjuicio del resto de obligaciones establecidas en esta convocatoria:
 - 7.1. Informar a los solicitantes de las subvenciones del Programa MOVES III.
 - 7.2. Para los concesionarios/puntos de venta, realizar el descuento por parte del fabricante/importador o punto de venta de al menos mil euros para las adquisiciones de vehículos de categorías M1 y N1, por el «Programa MOVES III»; en el caso de operaciones de renting, la empresa arrendadora deberá trasladar al destinatario último de la ayuda el descuento mínimo de mil euros realizado por el fabricante/importador.
 - 7.3. Entregar a los destinatarios últimos de las ayudas una copia justificativa de la solicitud de ayuda formulada en su nombre, así como la factura original donde conste el descuento realizado.
 - 7.4. Conocer y seguir la metodología y procedimientos establecidos en esta convocatoria y en el Real Decreto 266/2021, de 13 de abril, así como las instrucciones que, al respecto, en caso de duda o conflicto, pudiera efectuar la Fundación de la Energía.
 - 7.5. Colaborar activamente en la difusión y apoyo de los objetivos del programa relativos a dar a conocer y difundir la existencia del Programa MOVES III.
 - 7.6. Tramitar, cumplimentar y remitir a la Fundación de la Energía las correspondientes solicitudes de ayudas de acuerdo con el procedimiento, plazos y requisitos recogidos en esta convocatoria y en el Real Decreto 266/2021, de 13 de abril.
 - 7.7. Actuar como representantes, sólo a efectos de las notificaciones, de los destinatarios últimos de la ayuda recibiendo en nombre de los mismos las notificaciones que, en relación a la solicitud, remita la Fundación de la Energía, haciéndoles llegar dentro de los plazos correspondientes cualquier notificación, que se genere en la tramitación del expediente, a excepción de los casos en que los destinatarios últimos sean los definidos en el ordinal 5º del Artículo 5.1 de la presente convocatoria en la que éstos formularán directamente la solicitud. Cualquier notificación derivada de la tramitación de la solicitud del incentivo, así como las que se deriven de la resolución finalizadora del procedimiento y cualquier trámite derivado de la posterior justificación de la misma, se realizará de forma electrónica a los Centros/Empresas Instaladoras adheridas al Programa MOVES III, computándose los plazos desde la notificación a dichas entidades. Los Centros/Empresas Instaladoras adheridas al Programa MOVES III se responsabilizarán de cualquier incidencia que pudiera derivarse de una participación incorrecta, de los retrasos o incumplimientos en la tramitación, que le fuesen imputables
 - 7.8. Con el objeto de facilitar a los ciudadanos el acceso a los fondos del Programa MOVES III y garantizar la máxima transparencia, la Fundación de la Energía hará público en la página web habilitada al efecto para el Programa MOVES III, el listado actualizado de Centros/Empresas Instaladoras adheridas al Programa MOVES III. Asimismo, la Fundación de la Energía informará a los destinatarios últimos de las ayudas de todos los trámites, a

Financiado por la Unión Europea - NextGenerationEU

través de la dirección de correo electrónico consignada por éstos en el formulario de solicitud de la ayuda.

- 7.9. Cualquier Centro/Empresa Instaladora podrá ser incorporada a dicho listado en cualquier momento del periodo de vigencia del Programa MOVES III.
8. En caso de que durante el transcurso del Programa MOVES III se advirtiera que un Centro/Empresa Instaladora adherida al Programa MOVES III incumple sus compromisos adquiridos, se le retirará en su caso, previa audiencia al interesado, dicha condición, no siéndole desde entonces posible colaborar en la gestión de los incentivos del citado Programa MOVES III.

Artículo 10.

Procedimiento de concesión de las ayudas a los destinatarios últimos.

1. El procedimiento de concesión de las subvenciones contempladas en esta convocatoria es el simplificado de concurrencia competitiva sin necesidad de órgano colegiado ya que la prelación de las solicitudes válidamente presentadas se fija únicamente en función de su fecha de presentación; pudiendo obtener la subvención únicamente las que se encuentren dentro de los límites de crédito disponible en la convocatoria y siendo denegadas el resto.
2. Para aquellos destinatarios últimos definidos en el Artículo 5.1 de la presente convocatoria, ordinales 1º, 2º, 3º y 5º, estos últimos siempre que no hayan declarado actividad económica por la que ofrezca bienes y/o servicios en el mercado, el periodo de elegibilidad para la admisión de las actuaciones será aquel cuya inversión se inicie después del 9 de abril de 2021 y con independencia de que, posteriormente, se tengan que ajustar a los periodos de ejecución y justificación.
3. En el caso de los destinatarios últimos definidos en el Artículo 5.1 de la presente convocatoria, ordinal 4º, así como los incluidos en el ordinal 5º con actividad económica por la que ofrezca bienes y/o servicios en el mercado, el periodo de elegibilidad para la admisión de las actuaciones será posterior a la fecha de registro del formulario de solicitud de ayuda (entendiéndose como tal, la de la inscripción del formulario de la solicitud de ayuda en el registro electrónico de la aplicación informática desarrollada al efecto) y con independencia de que, posteriormente, se tengan que ajustar a los periodos de ejecución y justificación.
4. La presentación de la solicitud, entendiéndose como tal el formulario de solicitud de ayuda junto con la documentación descrita en el Artículo 12.1 de la presente convocatoria, se deberá cumplimentar y tramitar de forma telemática desde la aplicación informática del Programa MOVES III habilitada al efecto, para lo que se deberá estar dado de alta en el sistema de notificaciones telemáticas que la Fundación de la Energía establezca para este Programa. Una vez presentada se realizará la reserva del crédito.
5. La presentación de la solicitud supondrá el consentimiento del solicitante para que la Comunidad de Madrid pueda recabar información necesaria para verificar los requisitos establecidos en la presente convocatoria y en el Real Decreto 266/2021, de 13 de abril.
6. Las solicitudes de ayuda correspondientes al Programa de incentivos 1: Adquisición de vehículos eléctricos establecido en la presente convocatoria y en el Real Decreto 266/2021, de 13 de abril, se canalizarán exclusivamente a través de los Concesionarios/Puntos de venta/Empresas de

Financiado por la Unión Europea - NextGenerationEU

renting Adheridos al Programa MOVES III, y las del Programa de incentivos 2: Implantación de Infraestructura de recarga de vehículos eléctricos se canalizarán a través de las Empresas Instaladoras Adheridas al Programa MOVES III, salvo en los casos en que los destinatarios últimos sean los definidos en el ordinal 5º del Artículo 5.1 de la presente convocatoria, en los que éstos podrán formular directamente la solicitud, a efectos de poder tramitarla con anterioridad a la publicación de la licitación pública correspondiente.

7. La presentación de solicitudes será atendida por riguroso orden de registro hasta el agotamiento de los fondos. En caso de agotamiento del crédito asignado a esta convocatoria, y siempre que no hubiera expirado la vigencia de los programas, podrán seguir presentándose solicitudes en la lista de reserva provisional, siempre y cuando hayan cumplido los requisitos necesarios para obtener la reserva de fondos, que serán atendidas por riguroso orden de entrada, supeditadas a que se produzcan desestimaciones o revocaciones de las solicitudes de ayuda previas que pudieran liberar presupuesto, o bien se incorpore nuevo presupuesto a la convocatoria. En ningún caso, la inclusión de una solicitud a la lista de reserva provisional generará derecho alguno para la persona solicitante, hasta que no se valide la solicitud.
8. Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en esta convocatoria, se requerirá para que en el plazo de diez días hábiles se subsane el defecto o se acompañe de los documentos preceptivos, con indicación de que, si no lo hace, se considerará que desiste de su petición, previa resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (BOE núm. 236, de 2 de octubre de 2015).
9. Las resoluciones de concesión de la ayuda corresponden al Patronato de la Fundación de la Energía u órgano en quien delegue, una vez comprobado el cumplimiento íntegro de las condiciones y requisitos establecidos y de la documentación aportada.
10. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de seis meses contados desde la fecha de presentación de la solicitud. En caso de no haberse recibido resolución en dicho plazo, se entenderá desestimada la solicitud.
11. De acuerdo con lo previsto en el Artículo 62.1 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, y teniendo en cuenta que las ayudas previstas por el Real Decreto 266/2021, de 13 de abril, se destinan a financiar actuaciones o situaciones concretas que no requieren de valoración comparativa con otras propuestas, se podrán dictar las resoluciones de concesión correspondientes por orden de presentación de solicitudes una vez realizadas las comprobaciones de concurrencia de la situación o actuación subvencionable y el cumplimiento del resto de requisitos exigidos, hasta el agotamiento del crédito presupuestario asignado en la convocatoria.
12. En caso de querer renunciar a la subvención deberá hacerse mediante escrito, que podrá enviarse a través del registro telemático de la Fundación de la Energía o por correo postal certificado a la Fundación de la Energía de la Comunidad de Madrid, a la siguiente dirección: Calle de Juan Ramón Jiménez, 28 - 1º Dcha., 28036, Madrid. Una vez transcurrido el plazo de 10 días hábiles desde la notificación de la resolución de concesión de la ayuda sin haberse recibido escrito de renuncia expresa, se entenderá que la persona propuesta como beneficiaria ha aceptado la subvención.
13. La información sobre las concesiones de subvenciones realizadas al amparo de esta convocatoria, será comunicada a la Base de Datos Nacional de Subvenciones por la Fundación de la Energía en

Financiado por la Unión Europea - NextGenerationEU

los términos en que se establece dicha obligación de comunicación por el Artículo 20 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, y demás normativa de desarrollo de dicha obligación.

14. Asimismo, esta información también será comunicada por la Fundación de la Energía al IDAE, como órgano competente para la coordinación y seguimiento de los programas.

Artículo 11.

Justificación.

1. Los destinatarios últimos de las ayudas según lo recogido en el Artículo 5.1 de la presente convocatoria, en el plazo máximo de doce meses contados desde la fecha de la notificación de la resolución de concesión, deberán justificar a la Fundación de la Energía, a través de las entidades adheridas o, en su defecto, el solicitante en los casos en que los destinatarios últimos sean los definidos en el ordinal 5º del Artículo 5.1 de la presente convocatoria que habrán podido formular directamente la solicitud, la realización de la inversión requerida para llevar a cabo la actuación objeto de ayuda, mediante la presentación telemática, en la aplicación habilitada al efecto, de la documentación establecida en el Artículo 12.2 de la presente convocatoria para cada actuación subvencionable. La documentación que se aporte para justificar la ejecución de la actuación debe ser coherente con la información aportada en el formulario de solicitud de la ayuda.
2. Si de la revisión de la documentación, ésta resultara ser incorrecta, la Fundación de la Energía concederá un plazo de diez días hábiles desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación, para la subsanación de defectos o errores.
3. En caso de que el destinatario final de la ayuda no cumpliera con la obligación de justificación establecida en el presente artículo no se procederá al pago de la subvención y se declarará la pérdida del derecho al cobro de la misma, de conformidad con lo establecido en el Artículo 89 del reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, utilizando, para ello, el procedimiento previsto en el Artículo 42 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
4. La presentación de la documentación justificativa referida en los apartados precedentes no obsta a la eventual aplicación de controles ulteriores para verificar la efectiva existencia y condiciones concretas de la adquisición objeto de la ayuda.

Artículo 12.

Documentación.

1. Documentación requerida para realizar la solicitud de ayuda.

El formulario de solicitud de ayuda debidamente cumplimentado y firmado por el solicitante o su representante legal, se acompañará de la siguiente documentación:

- 1º Para personas físicas y autónomos, fotocopia del DNI/NIE; para ciudadanos extranjeros, además, documento equivalente al DNI que acredite la identidad. Para el resto de destinatarios últimos de las ayudas, tarjeta de identificación fiscal donde conste el NIF de la persona jurídica. En todos los casos en los que hubiera representante, fotocopia del DNI/NIE

Financiado por la Unión Europea - NextGenerationEU

y documento equivalente al DNI en caso de ciudadanos extranjeros, que acredite la identidad del mismo.

- 2º Las personas físicas que se encuentren representadas por otras, las jurídicas, públicas o privadas, y otras entidades, con o sin personalidad jurídica, además de lo establecido en el apartado anterior, deberán aportar documentación acreditativa de las facultades de representación de la persona que formule la solicitud de ayuda como representante de las mismas, debidamente inscrita, en su caso, en los registros públicos correspondientes.
- 3º En el caso de una entidad vinculada o dependiente del sector público deberá presentar una declaración responsable donde acredite su adscripción, especificando si se refiere a la Administración General del Estado, a una comunidad autónoma o a una entidad local, y donde se declare si desarrolla actividad económica por la que ofrezca bienes y/o servicios en el mercado.
- 4º Si se trata de profesionales autónomos y empresas, se deberá aportar certificado de alta en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores o el Certificado de Situación Censal, expedido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
- 5º En el caso de empresas y entidades que ofrezcan bienes o servicios en el mercado, declaración responsable en la que figure la condición de Pequeña, Mediana o Gran Empresa, según la definición recogida en el anexo I del Reglamento UE 651/2014, de 17 de junio de 2014, o en su caso, si se trata de una entidad sin actividad económica por la que ofrezca bienes y/o servicios en el mercado.
- 6º Documentación que acredite encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social y de no tener deudas en período ejecutivo de pago con la Comunidad de Madrid, salvo que las mismas estén debidamente garantizadas, cuando la cuantía de la ayuda supere los 10.000 euros por destinatario último, conforme a lo previsto por la letra c) del Artículo 63 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. En caso de no estar obligados a presentar las declaraciones o documentos a que se refieren los Artículos 18 y 19 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se deberá hacer mención expresa del fundamento de dicha exención, de conformidad con lo previsto en el Artículo 24 de este reglamento. Por el contrario, no existiendo exención de la obligación de presentar tales declaraciones o documentos, deberán constar certificaciones acreditativas del cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, según lo previsto en el Artículo 22 del mismo.
- 7º Declaración responsable de que no concurre ninguna de las circunstancias enumeradas en el Artículo 13, apartados 2 y 3, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y, en particular, de hallarse al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones, en los términos previstos en el Artículo 25 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que no se encuentra en situación de crisis y que no está sujeta a una orden de recuperación por declaración de la Comisión de ayuda ilegal e incompatible, según Reglamento 651/2014, de 17 de junio de 2014.

Financiado por la Unión Europea - NextGenerationEU

- 8º En el caso de empresas, declaración responsable de que no se encuentran en situación de crisis, conforme a la definición que a estos efectos se realiza en el Reglamento UE 651/2014, de 17 de junio de 2014 y en las directrices comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y reestructuración de empresas no financieras en crisis (Comunicación de la Comisión, 2014/C 249/1, de 31 de julio de 2014).
 - 9º En el caso de empresas, declaración responsable de que no se encuentran sujetas a una orden de recuperación pendiente sobre cualquier ayuda o subvención que les hubiera sido otorgada con anterioridad, bien por haberse declarado ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior, bien por cualquier tipo de incumplimiento de las obligaciones que le vinieran atribuidas en la concesión.
 - 10º Para todas las actuaciones y solicitantes, declaración de otras ayudas solicitadas o percibidas, bien para la misma actuación, o bien bajo el régimen de minimis en los tres últimos años.
 - 11º Para todos los solicitantes y actuaciones del Programa de Incentivos 2 definidas en el Artículo 13 del Real Decreto 266/2021, de 13 de abril, se solicitará Memoria descriptiva de las actuaciones a acometer que contenga, al menos, datos del solicitante de la ayuda, datos del redactor de la memoria, descripción y alcance de la actuación, normativa a cumplir, inversión, coste subvencionable y ayuda solicitada.
 - 12º En el caso de aquellos destinatarios últimos que pertenezcan a un colectivo con derecho a un incremento en la ayuda de acuerdo con lo indicado en el Anexo III del Real Decreto 266/2021, de 13 de abril, como puede ser discapacidad por movilidad reducida y necesitar adaptación en el vehículo, estar empadronado en un municipio de la Comunidad de Madrid de menos de 5.000 habitantes o la adquisición de vehículos que se destinen al Taxi o Vehículos de Transportes con Conductor (VTC), etc., declaración responsable en la que se indique dicha condición.
 - 13º Certificado tributario de residencia fiscal en España.
 - 14º En el caso de las comunidades de propietarios, reguladas por la Ley 49/1960, de 21 de julio, sobre propiedad horizontal, declaración responsable de cumplimiento con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en particular con lo establecido en su Artículo 11.3.
2. Documentación requerida para justificar la actuación realizada.
- Con carácter general se deberá presentar:
- 1º Cuando se supere un importe de 10.000 euros en la ayuda o ayudas que pudieran ser otorgadas a un mismo solicitante o interesado, documentación que acredite encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social y de no tener deudas en período ejecutivo de pago con la Comunidad de Madrid, resultando aplicable lo establecido en el ordinal 6º anterior.
 - 2º En el caso de personas físicas o jurídicas que realicen actividades económicas, declaración responsable de haber realizado el plan de prevención de riesgos laborales a que se refiere el Artículo 16 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.
 - 3º Para el caso en que el destinatario último sea una persona jurídica pública, declaración responsable que facilite el enlace donde pueda acreditarse la fecha de publicación de

Financiado por la Unión Europea - NextGenerationEU

pliegos de licitación para la adquisición de los bienes y/o servicios objeto de ayuda, expedido por órgano competente de la persona jurídica pública beneficiaria correspondiente. Se requerirá certificación acreditativa de la fecha de publicación de pliegos de licitación para la adquisición de los bienes y/o servicios objeto de ayuda, expedida por órgano competente de la persona jurídica pública beneficiaria correspondiente.

En caso de no existir pliegos, se deberá requerir igualmente certificado acreditativo de la fecha de inicio de la contratación y que sea el órgano competente el que justifique la fecha en que se inició la misma.

- 4º En el caso de Entidades Locales, declaración responsable de estar al corriente en el cumplimiento de la obligación de rendición de sus cuentas anuales a la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid.

Con carácter específico, según el programa, se deberá aportar la documentación que se describe seguidamente.

Para el programa de incentivos 1 - Programa de apoyo a la adquisición de vehículos eléctricos:

- 5º Copia de la Ficha Técnica (Tarjeta ITV) del vehículo adquirido.
- 6º Copia del Permiso de Circulación del vehículo adquirido o fotocopia del Permiso de Circulación provisional emitido por la Dirección General de Tráfico. En los casos en que se emita Permiso temporal para vehículos cuya matrícula comience con la letra P, se exigirá la aportación de fotocopia del Permiso de Circulación definitivo en el plazo de subsanación establecido en la presente convocatoria. Además, en los casos de vehículos eléctricos y de pila de combustible de hasta nueve meses de antigüedad, se aportará el permiso de circulación del vehículo a nombre del concesionario, punto de venta o fabricante/importador que realice la venta del vehículo al destinatario último de la ayuda. Para los usos de servicio de taxi o de servicios de alquiler con conductor (VTC) se verificará que en el campo D.4 del vehículo adquirido, conste PUBL-Taxi (código A04) o «alquiler con conductor (ACC)».
- 7º Fotocopia del impuesto debidamente abonado sobre vehículos de tracción mecánica con su correspondiente justificante bancario o, en su caso, la solicitud de exención del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, que deberá ser emitido por cualquier ayuntamiento de la Comunidad de Madrid.
- 8º En el caso de «renting» o leasing operativo, se adjuntará adicionalmente copia del contrato de «renting» o leasing operativo, que establezca una duración mínima de dos años y donde figure como arrendatario del mismo el solicitante de ayuda o potencial destinatario final de la ayuda. La fecha de este contrato deberá ser posterior al 9 de abril de 2021 para los destinatarios últimos definidos en el Artículo 5.1 de la presente convocatoria, ordinales 1º, 2º, 3º y 5º, estos últimos si no declaran actividad económica por la que ofrezca bienes y/o servicios en el mercado. Por su parte, será posterior a la fecha de registro de la solicitud de ayuda en los casos de destinatarios últimos definidos en el Artículo 5.1 de la presente convocatoria, ordinal 4º, así como los incluidos en el ordinal 5º con actividad económica por la que ofrezca bienes y/o servicios en el mercado. Además, se incluirá expresamente que la empresa de «renting» repercutirá el descuento indicado en el Artículo 9 apartado 7.2 de la

Financiado por la Unión Europea - NextGenerationEU

presente convocatoria más el total de la ayuda en las cuotas del arrendatario que queden por abonar con efectos desde la fecha en que la empresa de «renting» reciba el importe de la ayuda. En caso de que el importe de la suma de las cuotas pendientes por abonar fuera inferior al importe de la ayuda, el contrato de «renting» habrá de recoger también la forma y plazo de abono del excedente de ayuda al destinatario último a la finalización del contrato de arrendamiento.

- 9º Documento de endoso o de cesión del derecho de cobro en el que autorice a la empresa de «renting» a recibir la ayuda.
- 10º Con el fin de cotejar la elegibilidad de la actuación y la trazabilidad del pago, copia/s de la/s factura/s de compraventa del vehículo, a nombre del destinatario último o, en los casos de adquisiciones por renting o leasing financiero, a nombre de la empresa de renting o leasing, debiendo ser la fecha de la misma posterior al 9 de abril de 2021 para los destinatarios últimos definidos en el Artículo 5.1 de la presente convocatoria, ordinales 1º, 2º, 3º y 5º, estos últimos siempre que no declaren actividad económica por la que ofrezca bienes y/o servicios en el mercado. Será posterior a la fecha de registro de la solicitud de ayuda en los casos de destinatarios últimos definidos en el Artículo 5.1 de la presente convocatoria, ordinal 4º, así como los incluidos en el ordinal 5º con actividad económica por la que ofrezca bienes y/o servicios en el mercado. No serán admisibles las autofacturas. En la factura deberá constar la matrícula o número de bastidor, marca, modelo y versión del vehículo adquirido y un descuento por parte del fabricante/importador o punto de venta de al menos 1.000 euros para las adquisiciones de vehículos de categorías M1 y N1, por el «Programa MOVES III», que deberá reflejarse antes de la aplicación de IVA o IGIC.
- 11º En el caso de que el concesionario/agente actuara como punto de venta, siendo el fabricante / importador el que emita la factura final y el receptor final del pago de las operaciones, se deberá anexar a la factura declaración responsable firmada y sellada tanto por el fabricante/importador como por el concesionario/agente, en la que se indique este hecho. Deberá existir completa trazabilidad de facturas y justificantes de pagos.
- 12º En el caso de vehículos de demostración, en los que el concesionario o punto de venta que ostenta la titularidad del vehículo y que realiza la venta del vehículo al destinatario último de la ayuda no es quien tramita la ayuda ante la Fundación de la Energía, se deberá anexar a la factura declaración responsable firmada y sellada por ambos concesionarios, en la que se indique este hecho, así como el nombre del grupo fabricante/importador. Deberá existir completa trazabilidad de facturas y justificantes de pagos.
- 13º En el caso de personas físicas, con o sin actividad económica, empadronadas en municipios de la Comunidad de Madrid de menos de 5.000 habitantes, certificado de empadronamiento. Deberá acreditarse el empadronamiento con fecha anterior a la factura correspondiente a la actuación subvencionable, y una declaración responsable de permanencia de al menos dos años desde el registro de la solicitud, debiendo comunicar a la Fundación de la Energía en el plazo máximo de un mes, cualquier cambio en el padrón que se produzca antes del cumplimiento de este periodo.
- 14º Documentos justificativos del pago de la factura de compraventa del vehículo:
Se considerarán válidos aquellos justificantes de pago que permitan identificar:

Financiado por la Unión Europea - NextGenerationEU

- a. Al destinatario último: debe quedar claro que el único pagador es el destinatario final de la ayuda, ya sea mediante un pago directo por el mismo o en su nombre a través de una entidad financiera, o en su caso, por la empresa de «renting» o leasing financiero.
- b. Al tercero (punto de venta, concesionario o importador/fabricante que percibe las cantidades pagadas).
- c. La fecha de pago (fecha valor) o salida efectiva de los fondos del destinatario último de la ayuda. Para el caso de destinatarios últimos definidos en el Artículo 5.1 de la presente convocatoria, ordinal 4º, así como los incluidos en el ordinal 5º con actividad económica por la que ofrezca bienes y/o servicios en el mercado, las fechas de pago de cualquier cantidad deberán ser posteriores a la fecha de registro de la solicitud, a efectos de cumplir con el carácter incentivador. Para el resto de destinatarios últimos, deberán ser posteriores al 9 de abril.
- d. El vehículo objeto de la subvención.
- e. En los casos de «renting», a la empresa arrendadora.

En el caso de pago con tarjeta bancaria, se deberá aportar:

- a. Ticket de compra en el que figure el pago con tarjeta (en el caso de que no figure en la factura).
- b. Resguardo del pago con tarjeta.
- c. Extracto de la cuenta donde figure el cargo del pago con tarjeta. Deberá, en caso de necesidad, ir acompañado de documento, emitido por la entidad bancaria, que acredite la relación de los distintos pagos que incluye el cargo en la cuenta del pago con tarjeta, o certificado emitido por la entidad bancaria, en el que como mínimo conste el titular y el número de la cuenta en la que se carga el pago de la tarjeta, el destinatario último de la ayuda, la fecha y el importe pagado con la tarjeta.

15º En el caso de que interviniera en la adquisición del vehículo una compañía financiera, se deberá aportar:

- a. Copia del contrato de financiación.
- b. Copia del extracto de la cuenta bancaria del punto de venta o de la entidad financiera donde se refleje la correspondiente anotación que acredite el abono del vehículo y donde se identifique la cuantía que figura en la factura con su correspondiente trazabilidad. En caso de tratarse de un pago de remesas de varios vehículos por parte de la entidad financiera vinculada con el punto de venta, deberá acompañarse de documentación adicional que acredite que, en el pago de la remesa realizada por la financiera, se incluye el pago del vehículo objeto de la ayuda.

16º Certificación que acredite los datos bancarios para transferencia del importe de la ayuda. El destinatario último de la ayuda deberá ser titular del número de cuenta en el que se ingrese la ayuda, salvo en el caso de operaciones de «renting», siempre que se acredite el contrato, así como el justificante de pago del vehículo y el documento por el cual se cede el derecho de cobro, en cuyo supuesto la cuenta será la de la entidad de «renting».

Financiado por la Unión Europea - NextGenerationEU

- 17º En relación con la documentación del vehículo que se achatarra, se aportará:
- Copia del «Certificado acreditativo de la baja definitiva del vehículo», por parte del correspondiente Centro Autorizado de Tratamiento de Vehículos (CAT), en nombre de la Dirección General de Tráfico o, en su defecto, informe del Registro General de Vehículos de la correspondiente Jefatura Provincial de Tráfico, que acredite la baja definitiva.
 - Copia del Permiso de Circulación del vehículo donde conste su fecha de primera matriculación, fecha de matriculación en España y fecha de expedición. En ausencia de cualquiera de estos documentos, se aportará el Informe de la Dirección General de Tráfico con el historial del vehículo.
 - Copia del último recibo del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica del vehículo achatarrado, debidamente abonado, que deberá ser de una antigüedad no inferior a la del ejercicio de 2020.
- 18º En el caso de destinatarios últimos del sector público que no dispongan de pliegos de licitación, y siempre que el importe del gasto subvencionable previsto supere la cuantía de 15.000 €, se deberá presentar, junto con el resto de documentación justificativa de la realización del proyecto, documentos justificativos de que se han solicitado como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, en cuyo caso se presentará declaración al respecto de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Para el programa de incentivos 2 - Implantación de Infraestructura de recarga de vehículos eléctricos:

- 19º Memoria Técnica o proyecto de la instalación realizada si así lo requiere, según el Reglamento electrotécnico de baja tensión, que debe incluir el esquema unifilar, junto con el anexo IVE. Asimismo, se deberá adjuntar copia del certificado de instalación eléctrica otorgado por el órgano competente de la Comunidad de Madrid. Las actuaciones deberán aportar la documentación justificativa que acredite que cuentan con las preceptivas licencias y autorizaciones administrativas en el caso de que la actuación lo requiera. Asimismo, se deberá incluir un reportaje fotográfico de la instalación realizada.
- 20º Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 15.000 euros establecida en la Ley de Contratos del Sector Público para el contrato menor, salvo en el caso de contratación de obras, cuyo importe será de 40.000 euros, el destinatario último de la ayuda deberá aportar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, excepto en el caso de entidades públicas que dispongan de pliegos de contratación.
- Si, por sus especiales características, no existiera en el mercado suficiente número de entidades que realicen, presten o suministren la obra o el servicio, el destinatario último de la ayuda deberá aportar memoria explicativa al respecto.
- 21º En el caso de recarga de acceso público, deberá acreditar mediante declaración responsable que no discrimina el acceso a ningún usuario, permitiendo la recarga sin que medie contrato entre operador del punto de recarga y usuario.

Financiado por la Unión Europea - NextGenerationEU

- 22º Para los casos de recarga de acceso público, ubicación de los sistemas de recarga, referencia de éstos en un plano, indicando dirección, número y coordenadas GNSS (GPS, Galileo u otras constelaciones, compatibles con el Real Decreto 1071/2007, de 27 de julio) de longitud y latitud. En el caso de edificios y parking, las coordenadas se referirán al acceso principal de vehículos al mismo.
- 23º Con el fin de cotejar la elegibilidad de la actuación y la trazabilidad del pago, copia/s de la/s factura/s. Las facturas deberán ser detalladas, y ser expedidas a nombre del destinatario último de la ayuda, o de la empresa de renting en su caso, de manera que puedan identificarse los conceptos objeto de ayuda. Su fecha deberá ser, en todo caso, posterior al 9 de abril 2021 para los destinatarios últimos definidos en el Artículo 5.1 de la presente convocatoria, ordinales 1º, 2º, 3º y 5º, estos últimos siempre que no hayan declarado actividad económica por la que ofrezca bienes y/o servicios en el mercado. Será posterior a la fecha de registro de la solicitud de ayuda en los casos de destinatarios últimos definidos en el Artículo 5.1 de la presente convocatoria, ordinal 4º, así como los incluidos en el ordinal 5º con actividad económica por la que ofrezca bienes y/o servicios en el mercado.
- 24º Documentos justificativos del pago de las facturas de compraventa imputadas.
Se considerarán válidos aquellos justificantes de pago que permitan identificar:
- Al destinatario último, debe quedar claro que el único pagador es el destinatario último de la ayuda, bien sea mediante un pago directo o a través de una entidad financiera.
 - Al tercero que percibe las cantidades pagadas.
 - La fecha de pago (fecha valor) o salida efectiva de los fondos del destinatario último. Para el caso de destinatarios últimos definidos en el Artículo 5.1 de la presente convocatoria, ordinal 4º, así como los incluidos en el ordinal 5º con actividad económica por la que ofrezca bienes y/o servicios en el mercado, las fechas de pago deberán ser posteriores a la fecha de registro de la solicitud, a efectos de cumplir con el carácter incentivador. Para el resto de destinatarios deberán ser posteriores al 9 de abril de 2021.
- 25º En el caso de que en el pago de la inversión intervenga una entidad financiera, se deberá aportar:
- Copia del contrato de financiación.
 - Copia del extracto de la cuenta bancaria de la empresa instaladora o de la financiera donde se refleje la correspondiente anotación que acredite el pago de la inversión y donde se identifique la cuantía que figura en la factura con su correspondiente trazabilidad. En caso de tratarse de un pago de remesas de varias inversiones por parte de la entidad financiera, deberá acompañarse de documentación adicional que acredite que, en el pago de la remesa realizada por la financiera, se incluye el pago de la infraestructura de recarga objeto de la ayuda.
- 26º Para el caso en que el destinatario último sea una persona física o jurídica privada, copia del contrato de ejecución de los bienes y/o servicios objeto de ayuda, formalizado por la persona física o jurídica privada beneficiaria correspondiente. Para el caso de destinatarios

Financiado por la Unión Europea - NextGenerationEU

últimos definidos en el Artículo 5.1 de la presente convocatoria, ordinal 4º, así como los incluidos en el ordinal 5º con actividad económica por la que ofrezca bienes y/o servicios en el mercado, las fechas de formalización de los contratos deberán ser posteriores a la fecha de registro de la solicitud, a efectos de cumplir con el carácter incentivador. Para el resto de destinatarios últimos, deberán ser posteriores al 9 de abril.

27º Certificación que acredite los datos bancarios para transferencia del importe de la ayuda. El destinatario último deberá ser titular del número de cuenta en el que se ingrese la ayuda.

3. Documentación requerida para las verificaciones administrativas.

- a) En el caso de empresas, declaración responsable en la que figure la condición de Pequeña, Mediana o Gran Empresa según lo descrito en el ordinal 5º del apartado 1 del presente artículo.
- b) Documentación que acredite encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, según lo descrito en el ordinal 6º del apartado 1 del presente artículo.
- c) Declaración responsable de que no concurre ninguna de las circunstancias enumeradas en el Artículo 13, apartados 2 y 3, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, según lo recogido en el ordinal 7º del apartado 1 del presente artículo.
- d) En el caso de empresas, declaración responsable de que no se encuentran en situación de crisis, según lo recogido en el ordinal 8º del apartado 1 del presente artículo.
- e) En el caso de empresas, declaración responsable de que no se encuentran sujetas a una orden de recuperación pendiente, según lo recogido en el ordinal 9º del apartado 1 del presente artículo.
- f) Declaración de otras ayudas solicitadas o percibidas, según lo recogido en el ordinal 10º del apartado 1 del presente artículo.
- g) En el caso de Entidades Locales, declaración responsable de estar al corriente en el cumplimiento de la obligación de rendición de sus cuentas anuales, según lo recogido en el ordinal 4º del apartado 2 del presente artículo.
- h) Certificado actualizado de empadronamiento, para los casos de estar empadronados en municipios de la Comunidad de Madrid de menos de 5.000 habitantes.
- i) Certificado tributario de residencia fiscal en España.
- j) Cualquier otra documentación que la Fundación de la Energía considere oportuna con el fin de comprobar las actuaciones subvencionadas.

La inexactitud o falsedad de las declaraciones responsables, además de ser causa de inadmisión, es también causa de revocación, si se conocen con posterioridad a la concesión, sin perjuicio de las responsabilidades de cualquier tipo en que haya podido incurrir la persona declarante.

Artículo 13.

Verificación de las actuaciones subvencionables y pago de las ayudas.

1. Las actuaciones de verificación por parte del órgano concedente de las acciones subvencionables podrán ser de dos tipos:
 - a. Verificaciones in situ o sobre el terreno.

Financiado por la Unión Europea - NextGenerationEU

Tienen por objeto comprobar la realización efectiva de la acción subvencionada y/o el cumplimiento de las obligaciones de los destinatarios últimos de las ayudas. Las verificaciones sobre el terreno se podrán efectuar durante la realización de la acción subvencionada, y podrán incluir la obligación de presentación de cualquier documentación original que se precise.

La Fundación de la Energía establecerá un calendario de verificaciones in situ, que el destinatario final deberá cumplir.

b. Verificaciones administrativas.

Tienen por objeto garantizar que en el momento del pago se cumplen todos los requisitos de la convocatoria y del Real Decreto 266/2021, de 13 de abril. Para ello, se solicitará previamente al pago la documentación recogida en el Artículo 12.3 de la presente convocatoria.

2. Los destinatarios últimos de las ayudas de las subvenciones deberán someterse a las actuaciones de verificación administrativa y sobre el terreno que pueda llevar a cabo el órgano concedente.
3. Los destinatarios últimos de las ayudas según lo recogido en el Artículo 5.1 de la presente convocatoria, en el plazo máximo de veinte días naturales contados desde la fecha de la notificación de la realización de la verificación administrativa, deberán enviar a la Fundación de la Energía, a través de las entidades adheridas o, en su defecto, el solicitante en los casos en que los destinatarios últimos sean los definidos en el ordinal 5º del Artículo 5.1 de la presente convocatoria que habrán formulado directamente la solicitud, la documentación recogida en el Artículo 12.3 de la presente convocatoria.
4. Si de la revisión de la documentación, ésta resultara ser incorrecta, la Fundación de la Energía concederá un plazo de diez días hábiles desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación, para la subsanación de defectos o errores.
5. En caso de que el destinatario final de la ayuda no cumpliera con la obligación de las verificaciones establecidas en el presente artículo no se procederá al pago de la subvención y se declarará la pérdida del derecho al cobro de la misma, de conformidad con lo establecido en el Artículo 89 del reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, utilizando, para ello, el procedimiento previsto en el Artículo 42 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
6. Comprobada la ejecución de la actuación por parte de los sujetos que reciban la ayuda conforme al Artículo 5.1 de la presente convocatoria, así como la entrega de toda documentación exigida en los diferentes artículos de la presente convocatoria dentro del plazo establecido, la Fundación de la Energía ordenará el pago de la subvención, con expresa referencia a la procedencia de los fondos, mencionando al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico así como el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, conforme a lo que pudiera establecerse al respecto.

Financiado por la Unión Europea - NextGenerationEU

Artículo 14.

Órgano competente para ordenar e instruir el procedimiento de concesión de ayudas.

1. El órgano competente para ordenar e instruir el procedimiento de concesión de ayudas será la Fundación de la Energía que, además, entregará y distribuirá los fondos públicos asignados a esta convocatoria. Corresponderá al órgano instructor la comprobación de que las solicitudes cumplen debidamente los requisitos exigidos.
2. En la instrucción del procedimiento, la Fundación de la Energía velará por respetar las normas de subvención nacionales que pudieran afectar a la financiación con fondos europeos de las ayudas que se otorguen en el marco de esta convocatoria.

Artículo 15.

Órgano competente para la resolución del procedimiento de concesión de ayudas.

El órgano competente para la resolución del procedimiento de concesión de ayudas será el Patronato de la Fundación de la Energía u órgano en quien delegue.

Artículo 16.

Modificación de la concesión.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas consideradas incompatibles y otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, deberá ser puesta en conocimiento del órgano concedente, pudiendo dar lugar a la modificación de la resolución de concesión y, en su caso, al reintegro de las cantidades que procedan, de conformidad con lo establecido en el Artículo 8.d) de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

Artículo 17.

Reintegro.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas por el destinatario último de la ayuda y la exigencia del interés de demora, desde el momento del pago de la subvención, en los supuestos establecidos en el Real Decreto 266/2021, de 13 de abril, así como en el Artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Artículo 18.

Infracciones y sanciones.

El destinatario último de la ayuda estará sometido al régimen de infracciones y sanciones regulado en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones en todo aquello que constituya legislación básica, así como al regulado en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de

Financiado por la Unión Europea - NextGenerationEU

la Comunidad de Madrid en los términos previstos en la disposición adicional decimosexta de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 19.

Obligaciones de los destinatarios últimos de las ayudas.

Los destinatarios últimos de las ayudas están obligados a:

1. Las obligaciones previstas en el Real Decreto 266/2021, de 13 de abril, a las impuestas por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y por la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid.
2. Encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social y de no tener deudas en período ejecutivo de pago con la Comunidad de Madrid.
3. Respecto a las obligaciones derivadas de cada una de las actuaciones subvencionables se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 266/2021, de 13 de abril.
4. Cumplir las obligaciones estipuladas en los Artículos 14 y 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
5. Cumplir con la normativa comunitaria, nacional y regional aplicable en materia de contratación, subvenciones, ayudas estatales (Reglamento [UE] 651/2014), contabilidad, publicidad, medio ambiente e igualdad de oportunidades.
6. Realizar la actuación o inversión para la que se concede la subvención.
7. Justificar el desempeño de la actividad, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión de la subvención.
8. Comunicar a la Fundación de la Energía la obtención de subvenciones o ayudas para la misma u otra finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes Públicos nacionales o internacionales. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
9. Comunicar a la Fundación de la Energía, la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que afecte a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.
10. Facilitar a la Fundación de la Energía, a los órganos competentes de la Comunidad de Madrid y al Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía y al Ministerio de Transición Ecológica la información que le sea requerida en el ejercicio de sus funciones respecto de las ayudas recibidas con cargo a esta convocatoria de ayudas y, específicamente, toda aquella información que a su vez la Fundación de la Energía está obligada a remitir al IDAE en cumplimiento de lo previsto en el Anexo IV del Real Decreto 266/2021, de 13 de abril.
11. Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento y control a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto regionales como nacionales y comunitarios, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
12. Mantener un sistema de contabilidad separado para todas las transacciones relacionadas con la operación cofinanciada, o un código de contabilidad separado, en su caso.

Financiado por la Unión Europea - NextGenerationEU

13. Disponer de la documentación sobre el gasto y las auditorías necesarias para contar con una pista de auditoría apropiada, en su caso.
14. En su caso, registrar la percepción y aplicación de la subvención en los libros contables o en los libros de registro que deba llevar el destinatario último de la ayuda de acuerdo con la legislación comercial o tributaria aplicable y con el Real Decreto 266/2021, de 13 de abril.
15. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control. Los documentos se conservarán o bien en forma de originales, o de copias compulsadas de originales, o bien en soportes de datos comúnmente aceptados, en especial versiones electrónicas de documentos originales o documentos existentes únicamente en versión electrónica.
16. Para el caso de vehículos, el período durante el cual el destinatario último de la ayuda deberá ostentar la titularidad del vehículo, destinándolo al fin concreto para el que se concedió la subvención, no podrá ser inferior a dos años, salvo para los casos de renting en el que será de dos años. Para el caso de puntos de recarga, el período durante el cual el destinatario último de la ayuda deberá destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención será de al menos dos años. Para el caso de recarga de acceso público, se deberá garantizar que el punto esté operativo al menos durante cinco años. El destinatario último de la ayuda deberá comunicar al órgano concedente en un plazo máximo de dos meses desde que se produzca cualquier baja, modificación, cambio de titularidad, ubicación o características técnicas de las mismas, a los efectos de la comprobación del cumplimiento de la finalidad y mantenimiento de los términos de concesión de la ayuda, pudiendo determinarse, en caso de que proceda, el reintegro de la subvención percibida.
17. Para los contratos de arrendamiento por renting, en el caso de que se produzca la rescisión anticipada del contrato, el arrendador se compromete a comunicar dicha rescisión en un plazo máximo de dos meses desde el abono de la última factura.
18. Cumplir con las obligaciones de publicidad recogidas en el Artículo 21 de la presente convocatoria y que se corresponden con lo recogido en el Artículo 20 del Real Decreto 266/2021, de 13 de abril.
19. Reembolsar los fondos indebidamente percibidos como consecuencia de las actuaciones de verificación llevadas a cabo por los organismos de control competentes, y en la forma establecida en el Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones podrá dar lugar a la incoación de un expediente de revocación parcial o total de la ayuda, según proceda.

Artículo 20.

Seguimiento y control.

1. Los órganos competentes de la Comunidad de Madrid, el Tribunal de Cuentas, la Cámara de Cuentas y la Intervención General de la Comunidad de Madrid podrán realizar las comprobaciones necesarias respecto al destino y aplicación de las subvenciones concedidas. Podrán, igualmente, realizar las visitas que sean precisas a las instalaciones de la Fundación de la Energía, que estará

Financiado por la Unión Europea - NextGenerationEU

obligada a colaborar para facilitar estas actuaciones en los términos previstos en el Artículo 12.4 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

2. Los destinatarios últimos de las ayudas quedan sometidos al control financiero de la Intervención General de la Comunidad de Madrid y a la fiscalización de la Cámara de Cuentas y otros órganos competentes, de acuerdo con el régimen de control de subvenciones regulado en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid y en el Decreto 10/2018, de 6 de marzo del Consejo de Gobierno, por el que se establece el régimen de control de los expedientes de subvenciones de las fundaciones de sector público de la Comunidad de Madrid. Asimismo, los destinatarios últimos de las ayudas quedan también sometidos al control y verificación de los organismos relacionados y competentes de la Unión Europea.

Artículo 21.

Publicidad.

1. Respecto a la publicidad, se deberán cumplir los requisitos establecidos en el Artículo 20 del Real Decreto 266/2021, de 13 de abril.
2. La presente convocatoria se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) y su extracto se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, por conducto de la BDNS, estando condicionada la eficacia jurídica de ésta a la publicación de dicho extracto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.
Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, esta convocatoria será objeto de difusión electrónica a través de la página web institucional de la Fundación de la Energía de la Comunidad de Madrid.
3. A efectos de publicidad, la Fundación de la Energía incorporará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones las subvenciones concedidas, en los términos establecidos en el Artículo 20.8.b de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y se publicarán trimestralmente en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid en los términos establecidos en el Artículo 7 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid.

Artículo 22

Protección de datos de carácter personal.

1. La Fundación de la Energía de la Comunidad de Madrid deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la concesión de las ayudas previstas en la presente convocatoria, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. En consecuencia, la Fundación de la Energía de la Comunidad de Madrid habrá de adoptar las medidas precisas para que los responsables de la gestión de las ayudas cumplan con la normativa de protección de datos, en su tramitación.
2. A los efectos previstos en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, los datos



Financiado por la Unión Europea - NextGenerationEU

personales recabados como consecuencia de la participación en los procesos de concesión de ayudas por parte de la Fundación de la Energía de la Comunidad de Madrid serán incorporados a la correspondiente actividad de tratamiento de titularidad de esta entidad, con la finalidad de gestionar dicha participación y conceder las ayudas a los destinatarios últimos de las ayudas.

3. Los datos de los destinatarios últimos de las ayudas podrán ser cedidos a las Administraciones Públicas en los casos previstos por la Ley y siempre que sea necesario para justificar la ayuda concedida.
4. Con las limitaciones que establece la Ley, los solicitantes podrán ejercer, entre otros, sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, portabilidad, oposición y a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas, dirigiéndose a la Fundación de la Energía.